



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 8 de enero de 2021, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL 64-II-8- 4727 a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

La minuta ingresó en la sesión de la Diputación Permanente a distancia del 21 de enero de 2021, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de fortalecer al Poder Judicial de la Federación, a través del combate a la corrupción y al nepotismo, el fortalecimiento de la carrera judicial, capacitación de personal, así como mejoramiento del servicio de defensoría pública, con el objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todos y todas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las y los diputados manifestaron que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Diputados fue la encargada del análisis y dictamen de la iniciativa, que desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) El día 18 de febrero del presente año mediante oficio No. 4.0393/2020, el Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal envió al subsecretario de Gobernación de la Secretaría de Gobernación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que fuera presentada ante esta Cámara de Senadores en los términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I Constitucional.

A la misma adjuntaron copias de los oficios No. 315-A.-0462 y 353.A.-0072 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emitió el dictamen de Impacto Presupuestario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2. En misma fecha, mediante oficio No. SG/UE/230/299/20, el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Senado de la República, por instrucciones del Presidente de la República en ejercicio, de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A la misma adjuntaron copias de los oficios No. 315-A.-0462 y 353.A.-0072 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emitió el dictamen de Impacto Presupuestario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. El día 19 de febrero de 2020 se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que se remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Titular del Ejecutivo Federal propone a este Órgano Legislativo.

11.OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador presenta ante esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en aquello que refiere al Poder Judicial de la Federación. La iniciativa pretende reformar los artículos 94, 97, 99, 100, 103, 105 y 107.

La iniciativa de reforma constitucional denominada "con y para el Poder Judicial", tiene por objeto realizar a nivel constitucional una reforma integral al Poder Judicial de la Federación en aspectos de tipo funcional relacionados con el quehacer jurisdiccional y de su carrera judicial, que genere un nuevo paradigma en cuando a modernidad, cercanía a la gente, independencia y mayor preparación "para continuar con la transformación de la justicia federal en el país".

Para lograr tal objetivo, cabe recordar que el 21 de octubre de 2019, tuvo lugar en la casona de Xicoténcatl, una reunión de alto nivel entre representantes del Senado de la República, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno, de la Presidencia de la República y de la Fiscalía General de la República, con la cual se iniciaron los trabajos sobre la denominada "Reforma con y para el Poder Judicial". Un esfuerzo de Estado basado en un diálogo institucional, con pleno respeto a la autonomía e independencia de los poderes del Estado ahí representados.

(...) en función del inicio de los trabajos de la "Reforma con y para el Poder Judicial", se elaboró desde el propio Poder Judicial de la Federación Un proyecto de reformas, que atendía no sólo las inquietudes y planteamientos esgrimidos por los diversos participantes al referido evento del 21 de octubre de 2019, sino también a las necesidades y requerimientos propios del Poder Judicial de la Federación, que le permitieran seguir avanzando en el proceso de cambio que se viene impulsando al interior del mismo. Por ello, el 12 de febrero de 2020, el señor Presidente de la República, hizo suyo en sus términos este proyecto de reformas del Poder Judicial Federal, suscribiéndola y presentándola formalmente como iniciativa del ejecutivo federal ante esta soberanía.

Esa misma fecha, en un trascendental acto de colaboración institucional, representantes del Senado de la República se reunieron en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a recibir por parte del Presidente del Alto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

Tribunal, el proyecto de reformas del Poder Judicial de la Federación, mismas que actualmente constituyen el objeto del presente dictamen.

Según lo expuesto por el titular del Ejecutivo Federal, la presente iniciativa surge como resultado del trabajo conjunto entre los tres Poderes de la Unión en un proceso de colaboración institucional que apunta hacia la instauración de una mejor justicia, con pleno respeto de la división de poderes y a la independencia judicial. Sin embargo, como se ha señalado con anterioridad, hace especial énfasis en el papel que el Poder Judicial de la Federación juega en esta iniciativa, como principal promovente de la propuesta de reforma derivado de un ejercicio de reflexión sobre sus fortalezas y debilidades, de su experiencia, de su visión y de su compromiso con la causa de la justicia.

Argumenta el iniciante que la justicia mexicana se enfrenta a grandes retos que, al superarse, darían pauta a una justicia de mayor calidad en nuestro país. Dichos retos, siguiendo su argumentación, recaerían en la instauración de una nueva concepción del accionar judicial, fundamentalmente en la figura de los jueces federales, quienes presume, no siempre se conducen de forma ética y profesional. De igual forma, considera que existen diversas afrentas a la meritocracia en la ocupación de cargos, así como la existencia de redes clientelares y actos de corrupción que condicionan el accionar del Poder Judicial de la Federación resultando en un deficiente ejercicio de impartición de justicia, aumentando las condiciones de desigualdad a las que se enfrentan los sectores más desfavorecidos de nuestro país.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno al fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES EN ATENCIÓN DE LOS TEMAS ABORDADOS EN EL PARLAMENTO ABIERTO.

Es de destacarse como un aspecto importante dentro de proceso de análisis de la propuesta legislativa materia del presente dictamen, que la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, consciente de la importancia y trascendencia que enmarca un proceso de reforma como el que se discute y en respuesta a diversas inquietudes planteadas por diversos grupos parlamentarios, haya acordado la realización de un ejercicio democrático de Parlamento Abierto, el cual se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2020 de manera telemática, con el objetivo de escuchar la opinión de académicos y especialistas interesados en los aspectos funcionales del Poder Judicial de la Federación, teniendo como base la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el titular del Ejecutivo Federal y presentada ante del Senado de la República el 18 de febrero de 2020, que constituye la materia del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j)k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables .

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder Judicial de la Federación.

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

II. ...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

- a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.
- b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión que dictamina, detectamos que medianamente, entre otros, los ejes principales de la reforma son la consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición. La limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores en los concursos. El establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores y, el reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.

De igual forma, se considera el impulso a la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos. El fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados defensores. La Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional. El establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución a los Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales. La transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones y la modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

Un apartado importante en la propuesta de reforma constitucional es el de la paridad de género como un eje transversal de toda la carrera judicial, en razón de que con ello se incentiva una visión femenina de la carrera judicial, fortalece la igualdad sustantiva en el Poder Judicial de la Federación, permitiendo la implementación de mecanismos de política pública al respecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

Aunado a lo anterior, quienes dictaminamos consideramos que durante el proceso de análisis de la iniciativa de origen y durante la dictaminación (discusión) existió una importante falta de intercambio de argumentos en las reuniones de las comisiones y de ambos Plenos en la cámara de Senadores y su similar de Diputados, donde se llevaría a cabo el ejercicio parlamentario de discutir la reforma de manera global y en lo particular. Esas reuniones legislativas no dejaron espacio para la réplica ni la revisión con la atención o detenimiento, y con el esfuerzo necesario del texto constitucional.

Sabemos que hubo propuestas alternas de redacción, las cuales fueron ignoradas pues, en el Pleno, la mayoría votó en contra de toda posibilidad de discutir las reservas, en ambas cámaras.

Por ello, consideramos que la reforma no se analizó con el debido escrutinio y diligencia, pues el propio relator especial de la ONU sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, envió el 30 de noviembre una comunicación urgente al Gobierno mexicano, en la que recomendó *garantizar la máxima difusión y debate oficial con la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de magistrados y jueces, sobre el sentido de una reforma judicial y adecuar la legislación conforme a los principios y garantías internacionales en materia de independencia judicial*, pues consideró que aun cuando las iniciativas de reforma fortalecen en parte la administración de justicia, presentan potenciales inconsistencias frente a estándares internacionales sobre independencia judicial.

De igual forma, no podemos omitir el hecho de que el Índice Global de Impunidad 2020 advierte que existe una necesidad estructural para mejorar las capacidades de impartición de justicia en nuestro país. En ese sentido, se debió pugnar por una reforma congruente en la lucha contra la injusticia y la impunidad. Debió ser, de igual forma, el resultado de los esfuerzos conjuntos de los tres poderes de la Federación, Judicial, Ejecutivo y Legislativo, para atender el reclamo de justicia de la sociedad mexicana, situación que no fue de esta manera, pues la minuta que se nos presenta como parte del Constituyente Permanente no contiene esas propuestas que al final fortalecerían la iniciativa de donde derivó la misma.

Por ello, quienes dictaminamos esperamos siempre que toda reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea *para el caso que nos ocupa*, no solo la transformación del Poder Judicial Federal, sino de todas las instituciones del Estado y los operadores jurídicos, sin embargo, con lo propuesto, no se cumple con esos estándares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

Los y las legisladoras de Guanajuato queremos ver un Poder Judicial de la Federación fuerte, una Corte, cuyas resoluciones irradiaran con mayor prontitud en la vida de las personas, con servidores públicos preparados acordes a una sociedad que aspira a tener una vida con ejercicio pleno de sus derechos. Esta minuta proyecto de decreto, no contiene una reforma integral, que transforme de fondo al Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa, por ello no coincidimos en los términos propuestos.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos que con esta reforma planteada no se fortalece a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como tribunal constitucional, cuya finalidad es contar con un Tribunal Constitucional que asegure la supremacía de la Ley Fundamental; que impida que los poderes constituidos rebasen la competencia y atribuciones que expresamente les señala la propia Constitución, y se materialice la protección real de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al Poder Judicial de la Federación, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que no es procedente la reforma constitucional en los términos propuestos, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. No se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al *Poder Judicial de la Federación*.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., A 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
En contra**

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

**Dip. José Huerta Aboytes
En contra**

Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Descripción:	La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.
Destinatarios:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Información de Notificación:	
Archivo Firmado:	File_1571_20210203102319202.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:24:50 p. m. - 03/02/2021 10:24:50 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:	aa-07-92-4c-6a-7d-fd-74-46-46-74-92-f4-4a-ed-e6-de-a3-f6-76-82-60-2a-16-63-36-9b-2f-9d-9a-01-22-8f-51-96-de-2b-86-5b-bd-c4-71-14-70-c3-c4-b6-f6-85-c4-d6-ed-44-3e-e0-61-06-70-7b-48-03-49-95-4b-c1-a5-e8-a9-7a-5e-9b-70-ca-20-b2-42-d1-1c-cd-0d-57-09-97-73-48-3f-77-31-db-e7-a7-b5-0b-68-18-b8-af-fe-15-b7-80-66-79-62-47-c4-52-65-29-ae-3d-3c-5b-69-0f-55-78-4c-a3-09-35-00-cf-bf-71-21-8a-a1-92-82-82-0f-8d-80-48-a2-79-85-40-3a-26-67-23-7b-4d-64-2f-70-ca-8d-67-45-cb-34-f5-3c-93-77-a1-9b-f1-06-cc-b9-2b-ed-7c-66-54-ae-f7-77-28-09-32-ac-79-6e-cd-c7-16-5f-1a-7d-64-79-ec-0c-8d-f8-e1-d4-8a-d0-a8-8a-12-f9-68-c7-12-c6-d2-89-a1-1f-8b-99-86-7d-42-f0-1f-2b-8a-75-61-11-21-77-2a-92-4d-03-99-04-61-67-64-2a-4c-d1-2c-0b-f2-5c-30-d0-24-a3-7d-68-70-2d-7d-5c-83-49-d1-02-16-5e-3c-d6-69-88		
-------------------------	---	--	--

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:25:23 p. m. - 03/02/2021 10:25:23 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:25:26 p. m. - 03/02/2021 10:25:26 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479447262031226
Datos Estampillados: TU1+nyx7g6iNHWS/QMsCPW6WQtg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222557113
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:25:27 p. m. - 03/02/2021 10:25:27 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:27:15 p. m. - 03/02/2021 10:27:15 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

81-17-9d-e8-a4-c0-26-dd-b4-88-78-19-7b-0d-ba-8f-1b-14-b4-ed-22-1a-78-60-0c-c5-20-88-10-8d-37-f1-ed-ab-40-66-d4-71-f1-47-0a-e1-72-26-5f-8a-c6-6c-f8-66-c0-db-29-42-b0-8c-6c-56-bc-95-31-22-8d-b4-fc-bd-4b-cd-34-ad-82-44-e8-10-71-3b-10-75-6c-6d-6d-7a-19-5f-4c-93-54-df-4d-a0-05-3c-5e-f7-78-b9-7d-1a-67-07-25-51-b5-61-bf-02-8a-bb-20-b4-30-86-0d-fe-c4-7f-b6-04-02-96-e2-5d-e2-88-cc-e6-e0-f0-d1-8e-85-50-d8-a0-b4-98-cc-cd-2a-18-ea-70-e8-0e-9b-f7-29-46-1e-d1-77-23-f5-99-0c-01-67-15-59-b0-26-33-b0-7b-04-80-09-91-18-2f-e6-1b-f8-c1-d7-dd-ec-f4-89-58-6b-fd-17-68-97-e1-09-a1-a8-9b-6c-25-72-ca-7a-eb-d4-63-42-2b-cb-14-98-97-39-9e-fa-0a-2b-52-16-a1-74-9f-8f-de-e4-ff-5e-ff-60-4b-4d-1a-dd-f2-fb-40-30-57-62-4a-77-72-c0-e7-36-8b-f6-b5-77-32-09-47-a1-18-a6-9c-7f-72-98-f5-e2-c4-a1-6b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:27:48 p. m. - 03/02/2021 10:27:48 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:27:51 p. m. - 03/02/2021 10:27:51 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479448717813062
Datos Estampillados: 3ZmhfzNlnK0ejjJlnNkStoruMX4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222557563
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:27:52 p. m. - 03/02/2021 10:27:52 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:30:52 p. m. - 03/02/2021 10:30:52 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

9a-4f-3c-d6-a7-b5-3e-e6-82-e5-3b-c0-37-ea-fd-d5-c8-f6-e9-b1-f9-09-bd-02-80-99-38-18-ac-6f-54-c7-37-6a-17-20-ff-fd-5f-0e-1c-87-90-06-00-0c-08-13-a4-cd-2b-a1-c6-3e-b0-08-45-ef-64-3e-3c-d7-4f-11-47-d4-0f-4d-f1-be-ee-50-31-43-c9-95-90-1b-a9-0c-1e-36-19-60-01-78-57-2c-d4-9b-3e-5f-a6-b1-1d-5c-33-a3-b1-ca-a6-12-ae-c1-a3-59-52-0f-81-96-0c-12-22-03-9a-68-af-ee-84-6d-8c-ab-1a-5d-e4-e0-7d-8e-b4-a2-dc-bb-c4-1f-9c-6d-19-d5-75-2a-b3-eb-e3-da-1e-b3-ab-e1-3a-92-40-9c-f1-84-fb-24-01-15-f7-37-7b-54-4a-9f-6e-0b-c7-aa-0e-33-b3-f1-d2-77-87-4d-fd-5f-e6-13-d1-06-ba-9c-35-cd-29-e9-9a-4b-21-01-e6-96-44-33-0e-cb-eb-46-da-f4-09-33-62-3b-bf-60-a1-5d-9c-87-f7-ad-9c-b2-87-a3-6d-a4-28-c5-74-9d-ca-a0-6b-91-ab-7a-38-e8-e6-c1-ed-e0-b8-7a-5b-9f-13-7d-f0-21-ed-71-b9-c9-98-20-e1-f6-c7-b1-07-61

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:31:25 p. m. - 03/02/2021 10:31:25 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:31:27 p. m. - 03/02/2021 10:31:27 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637479450876720432
---	--------------------

Datos Estampillados:	/fSnITCKrs7Q68fWEyiZ+qaBCPY=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	222558249
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:31:28 p. m. - 03/02/2021 10:31:28 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

FIRMANTE

Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	Validez:	Vigente
----------------	-----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:48:48 p. m. - 03/02/2021 10:48:48 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 7a-67-7d-15-08-34-3c-9b-95-79-20-0c-70-d1-cd-2a-92-51-af-25-9b-5a-08-66-40-ea-a4-82-34-32-f2-06-1c-5a-96-8b-65-a4-99-fc-5b-6b-9d-7e-1a-11-88-2b-88-46-2e-cd-bd-cd-f6-8e-00-ab-1b-20-27-db-b9-59-21-e9-46-99-4e-b0-a8-46-d0-32-26-ad-ef-c4-a3-c4-88-7f-f2-91-7b-46-be-d0-9b-3f-ca-78-f8-cc-32-44-17-e9-ef-0d-c5-84-e4-b0-4b-7d-37-e2-36-a4-bc-4c-f1-cb-19-54-3a-8f-17-5d-7d-8d-f1-8a-b9-2e-8f-2a-67-ec-b4-bd-31-4f-1f-6f-69-a9-a3-73-1e-2d-ab-0f-a8-a4-1e-7e-c0-15-ac-4a-95-c7-27-ba-d7-ff-20-22-cc-d5-4a-89-67-0a-29-42-97-4f-d2-54-fb-5d-9e-99-14-07-f0-77-d1-f9-28-4b-df-78-17-62-1f-24-96-54-cc-d5-31-6a-95-a2-78-10-16-2c-b6-da-6a-2b-7f-2f-56-97-55-c6-5d-6c-a6-e2-20-75-55-4c-ef-c5-0e-96-79-23-a0-be-10-e3-6f-c9-87-05-8a-a8-3c-d2-85-ba-fd-77-65-c9-01-a9-79-6a-15-55-75-f9-7c-9f-a5-02

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:49:21 p. m. - 03/02/2021 10:49:21 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:49:23 p. m. - 03/02/2021 10:49:23 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479461637874397
Datos Estampillados: TBHBoMZ1VR8llyPKNSuyMmhZV2Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222561860
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:49:23 p. m. - 03/02/2021 10:49:23 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:56:35 p. m. - 03/02/2021 11:56:35 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 20-ce-8a-fa-56-f0-91-92-19-3e-a4-e7-d3-b4-1f-14-90-95-ee-07-95-9e-2d-29-38-b0-64-d9-e9-ba-ac-75-53-e8-19-1a-4b-4a-3e-5b-9e-a2-9a-60-db-9e-e0-df-b1-39-d3-ce-4a-68-23-72-97-ac-a3-fe-ac-2e-a8-fc-a6-2a-8b-25-e7-7b-fe-c9-b5-45-0f-47-16-64-97-7d-f7-67-14-04-8f-85-17-32-6d-4f-12-35-bc-65-4f-7c-a5-c0-9c-10-29-b4-83-cb-20-a2-9d-58-2f-10-fd-5e-a4-c2-48-4f-9d-55-36-4f-c6-d8-3b-98-0f-40-02-8e-ad-bf-4b-13-0c-2e-a6-b3-28-8d-55-89-2a-16-64-32-20-53-6e-fb-67-db-4c-30-08-00-9c-81-61-13-e1-33-96-1a-ac-18-bd-49-01-54-d2-34-5e-29-7f-a8-82-ec-55-78-7e-91-7b-3d-23-f9-b2-19-d2-aa-13-6d-ce-d4-e9-4f-c5-b4-10-e2-21-36-06-4f-b2-66-88-1d-91-69-e4-ad-7a-bc-dd-80-38-d2-8c-80-fc-91-00-95-86-3c-78-5e-5b-ba-ad-07-49-eb-04-6c-98-a7-cf-92-2f-df-af-e1-a5-3d-75-88-db-0a-0f-9c-5a-eb-62-65-1e-f7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:57:08 p. m. - 03/02/2021 11:57:08 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:57:11 p. m. - 03/02/2021 11:57:11 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479502312090539
Datos Estampillados: sV1GNeNul8dwMCS/o6Piw76xW0M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222577077
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:57:12 p. m. - 03/02/2021 11:57:12 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:20:57 a. m. - 03/02/2021 08:20:57 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6a-7f-43-a1-a6-16-4e-d1-96-76-d2-ef-0f-7d-cd-a9-fd-2d-c0-f4-a6-05-19-57-f0-cd-58-26-5d-cd-01-0e-d2-39-b1-c8-15-03-c6-bd-92-0b-a4-30-d3-47-5e-70-64-41-c6-eb-6d-8d-61-b9-93-bf-6c-78-9e-08-45-3a-38-31-57-b9-23-80-24-fe-a2-9c-d1-be-fc-4c-dc-80-77-31-2a-94-f4-86-e7-65-77-0a-0b-5a-f9-37-16-a0-9b-a0-bc-2a-db-40-da-be-4e-01-0a-61-48-6f-30-2d-5d-2f-be-64-65-0e-6b-cd-e3-68-2f-14-b5-55-1c-ad-07-40-9b-22-4a-4c-a6-c5-48-71-20-e3-c3-2b-ea-b0-38-b6-cd-56-43-74-0d-ca-d7-1f-d1-ec-b5-21-f3-b9-ef-0d-c2-d6-13-cc-f9-1a-14-fa-f9-3d-92-14-76-a6-25-30-13-56-0f-fc-7d-c8-c9-70-24-d2-d2-1b-59-6b-39-32-f1-27-42-a9-d3-71-a2-d7-4d-c0-48-89-b0-4c-b3-27-b3-da-40-d8-bf-b6-34-f7-6a-f3-de-87-74-04-48-b0-49-eb-58-06-85-56-ab-7c-5b-3f-23-1d-40-09-42-0d-a8-e4-0d-88-e7-bf-b1-14-65-46-35-e9-a0-dd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:21:30 a. m. - 03/02/2021 08:21:30 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:21:33 a. m. - 03/02/2021 08:21:33 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479804935120096
Datos Estampillados: iXhGjbXCynhGpzhO7n5/sAoak1o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222690014
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:21:34 a. m. - 03/02/2021 08:21:34 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:18:03 p. m. - 04/02/2021 11:18:03 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

03-db-c3-92-c8-66-84-c6-3e-1f-d9-f1-a7-09-27-35-5d-a5-0b-27-5c-76-a3-b8-35-bc-2b-f9-10-14-4d-9a-ce-39-f8-50-a9-a8-8a-02-80-06-36-0b-01-53-b1-03-52-89-84-48-42-cf-35-7b-57-2c-8a-69-34-04-3c-d7-8e-0a-fe-95-44-3d-fe-ab-ab-31-bb-13-a1-9a-9c-ac-00-59-c3-7b-e9-04-88-a0-1f-0f-72-0e-fc-17-22-f6-0b-a1-1b-1b-09-c5-81-cb-f8-9d-e0-e4-62-f2-9e-fc-02-2f-fc-76-94-3f-72-da-5a-59-18-97-95-33-ee-78-af-17-fa-2a-8c-69-6f-6f-95-b5-a7-4b-46-f5-c4-b8-49-22-fc-10-81-d4-59-7f-1c-3a-a3-14-62-4c-96-3d-38-5e-3d-70-60-98-07-e3-da-5f-74-6b-75-e9-22-95-df-e9-f3-ff-fa-2b-65-86-66-9f-54-d4-e6-1d-b9-4c-e7-a5-92-c3-be-f2-1b-c5-96-e9-7b-f5-5f-de-fe-ff-94-12-f5-cb-40-73-2e-cc-bc-9d-19-9a-0e-7a-22-3b-f8-d8-3c-52-cf-45-78-f0-e2-75-72-d3-a3-d0-e1-d8-3a-14-af-cc-14-20-a6-5c-8a-03-88-e6-10-55-e6-33

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:18:37 p. m. - 04/02/2021 11:18:37 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:18:39 p. m. - 04/02/2021 11:18:39 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637480343193388250
Datos Estampillados: E6yRImDCRgRvGLyDMAwn/81QF78=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222736433
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:18:39 p. m. - 04/02/2021 11:18:39 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

